

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FILIACION
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JOSE JORGE RHENALS DIAZ
DEMANDADO	NATHALY JHOANA GOMEZ POLO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00084-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de FILIACION, presentada a través del Defensor de Familia del Centro Zonal No. 5 Dr. MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO, actuando en favor de los intereses del menor M.D.G.P., representado por el señor JOSE JORGE RHENALS DIAZ y contra NATHALY JHOANA GOMEZ POLO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (I) Revisada la demanda y como quiera que el Decreto 806 de 2020, específicamente en su artículo 6 dice que *"en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandado"*, (subraya propia) lo cual no demuestra haber hecho el extremo aquí demandante.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causa de inadmisión consagrada en el numeral 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar

el defecto advertido, haciéndoselo saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda **FILIACION**, presentada a través del Defensor de Familia del ICBF centro Zonal No. 5 de Maicao, en favor de los intereses del menor M.D.G.P., representado por el señor JOSE JORGE RHENALS DIAZ y contra NATHALY JHOANA GOMEZ POLO.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase al doctor MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO Defensor de Familia del I.C.B.F., Centro zonal No. 5 de Maicao, para que actúe en favor de los intereses del menor M.D.G.P., representado por el señor JOSE JORGE RHENALS DIAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(ORIGINAL FIRMADO)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB